

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Número 281.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Cartagena y su enfermería, por tiempo de cuatro años, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente el día 20 de Marzo próximo á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, en el Gobierno civil de Murcia y en la ciudad de Cartagena, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en la «Gaceta de Madrid».

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene 1262 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 10 de Abril próximo.

Madrid 11 de Febrero de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz y Capdepón.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.º El suministro de víveres para el penal de Cartagena y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.º La subasta se verificará simultáneamente, en Madrid, en el edificio que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, en el Gobierno civil de la provincia de Murcia y en Cartagena, bajo la presidencia en Madrid, del Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos individuos del Consejo penitenciario, el Jefe de la Sección, el del Negociado respectivo y Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio; en Murcia ante el Sr. Gobernador civil ó la persona en quien delegue, asistido del Oficial de Negociado de Penales y Notario público, y en Cartagena ante la Junta económica, presidida por el Sr. Alcalde, asistido asimismo de Notario público.

3.º El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 43 centimos de peseta.

4.º Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

5.º En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.º Las proposiciones se redactarán ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.º

Dichas proposiciones se extenderán en papel del sello 12.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.º Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.º Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más, ni retirar las presentadas.

9.º A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Superioridad.

11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

12. Adjudicado provisionalmente

el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo al Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias, en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia; un testimonio literal de la citada copia de escritura para el presidio respectivo, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copia, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á las subastas y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.º El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de 6 céntimos de peseta por plaza.

2.º El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 0'650 kilogramos y 0'460 kilogramos de leña seca, ó bien en su lugar 0'115 kilogramos de carbón, diariamente.

Por cada cien plazas, 12 cabezas de ajos, 4'451 kilogramos de sal y 0'460 de pimentón.

También suministrará diariamente

por cada confinado, las especies y cantidades siguientes:

Los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos, 0'100 kilogramos de garbanzos, 0'300 de patatas, 0'060 de judías blancas secas, 0'050 de carne y 0'020 de tocino.

Los martes y viernes 0'300 kilogramos de patatas, 0'450 de arroz, 0'030 de tocino y 0'075 de bacalao.

También será obligación del contratista mantener diariamente con 0'115 kilogramos de aceite, ó en su lugar 0'140 kilogramos de petróleo, una luz por cada veinte plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consietan las basijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general del ramo, para resolver las dificultades que por éste ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.º El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el reglamento de enfermería de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.º La sopa matutina, de que se trata en la condición 1.º, se compondrá de dos kilogramos 301 gramos de pan, 0'231 kilogramos de aceite, 0'087 kilogramos de pimentón, 0'115 kilogramos de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 kilogramos de carbón.

5.º Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.º El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'650 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura, que radiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.º Todas las legumbres deberán

ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que las que, constituyen la generalidad de las legumbres.

8.º El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectólitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.º Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.º, y el peso de un hectólitro será de 78 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso de un hectólitro será de 78 á 80 kilogramos.

11. La condición de cocura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ó sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por ósta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección general de Establecimientos penales reclamará el oportuno informe de la Junta económica del presidio, juntamente con la de Sanidad (provincial ó municipal) que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato, y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua; la Dirección general, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumidas, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tifo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta económica designe desde luego

la que ha de suministrarse, pero excluyéndose siempre la de oveja. En todo caso las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anexos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente rosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna.

La Junta económica reconocerá con asiduidad tanto el tocino como la carne, rehazándolos desde luego cuando presenten indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insertos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotado con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

16. La Junta económica bien por iniciativa propia, bien impulsada por las quejas de los empleados del presidio ó de los confinados, hará reconocer por peritos que nombrará la misma, y por el Facultativo del establecimiento, á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos, pero si los declarasen inadmisibles, por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sncios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados, y la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa, si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos de reconocimiento, dando cuenta á la Dirección general de Establecimientos penales, la cual apercibirá al contratista, imponiéndole una multa, si lo creyese procedente, según la gravedad del caso, que no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 500.

17. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que haya nombrado la Junta, y todos reunidos practicarán un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia la Junta nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento, se levantará acta que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Dirección general de Establecimientos penales, para en su vista resolver lo que proceda.

18. Si los artículos desechados los fuesen por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Dirección general de Establecimientos penales, la cual podrá desde luego, si lo creyese conveniente, proponer la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, oyéndose en este caso el parecer de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por la Junta, á costa del asentista en igual cantidad á la que debía reponerse, dando cuenta á la Dirección general, que podrá proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyéndose asimismo á la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado. También queda facultada la Dirección general para adoptar idéntica determinación, cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículos de calidad inferior á la convenida.

19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, siempre de acuerdo con el contratista. Sin embargo, en los meses en que escasee la patata hasta el extremo de que le sea imposible al contratista reunir la cantidad necesaria para el suministro, la Dirección general de Establecimientos penales podrá autorizar la sustitución del mencionado tubérculo por 0'075 kilogramos de garbanzos, previa instancia del asentista, que será informada por la Junta económica, y todas las demás noticias que juzque procedentes el Centro directivo.

20. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que tenga ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando menos de 50 plazas, y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

22. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

23. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio y destacamento que reúna las condiciones exigidas en la cláusula 21, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta económica, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24. En el caso de fuego ó ruina en el almacén donde el contratista tuviera dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina

se le hubiera ocasionado, previo el oportuno expediente en que se haga constar esta pérdida y su importe, y siempre por Real decreto.

25. El importe de las raciones que suministre el contratista, le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

26. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, durante los tres siguientes tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando, sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrata, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que le dé lugar la rescisión.

27. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuese imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección general se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la «Gaceta», se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oído al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio. Cuando ésta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviera en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes, sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato. Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio de trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

28. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general, entendiéndose que no se propondrá a la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interina no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

29. Si el contratista no cumpliere sus compromisos, incurriendo en las faltas prescritas en este pliego ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

30. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días á que se refiere la condición 23.

Y 3.º Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrá de población el presidio según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 23, y la de las expresadas cantidades, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

31. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

32. Todos los casos no previstos en el pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Madrid» del día....., número....., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para el presidio de Cartagena y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, expresada en céntimos y fracciones decimales de céntimo, en la siguiente forma..... céntimos de peseta y..... milésimas de céntimo de peseta.

(Fecha y firma del proponente).

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 300.

Sección de Fomento.—Agricultura.

Aprobado por Real orden de 6 del corriente el cuadro de paradas provisionales, que en la próxima tem-

rada de cubrición de yeguas, ha de establecer en esta provincia el tercer depósito de caballos sementales, he dispuesto anunciar por medio de este periódico oficial que la establecida en Lorca, quedará abierta al público desde el día 15 del actual al 1.º de Mayo próximo.

Murcia 18 de Febrero de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Tercera sección.

Número 296.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE MURCIA

Extracto de la cuenta de los fondos de este Establecimiento, correspondiente al segundo trimestre de ampliación del año económico de 1886-87.

Pts. Cts.

CARGO

Existencia del primer trimestre 1345 24

DATA

Satisfecho á personal
Idem á material

Total

Existencia para la cuenta corriente del presente mes de Enero 1345 24

Murcia 8 de Enero de 1888.—El Director, Fernando Morote.

Número 296.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE MURCIA

Ejercicio adicional de 1886-87.

Segundo trimestre de ampliación 1887

Extracto de la cuenta de los fondos de este Establecimiento correspondiente al segundo trimestre de ampliación al presupuesto del año económico de 1886 á 87.

Pts. Cts.

CARGO

Existencia del trimestre anterior 280 »

Ingresado por derechos de matrícula 150 »

Total 430 »

DATA

Satisfecho á personal
Idem á material

Total

Existencia para el mes de Enero próximo 430 »

Murcia á 31 de Diciembre de 1887.—La Directora, Florentina Albaladejo Jiménez.

Número 296.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA.

Periodo de ampliación del ejercicio de 1886 á 87.—Segundo trimestre de 1887.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio anterior, las cantidades recaudadas en el período de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

PESETAS.

Personal. Material. TOTAL.

CARGO.

Existencia del trimestre anterior 251 53
Cobrado en el período de esta cuenta.
Idem por limosnas
Idem por ingresos eventuales
Idem por resultados de presupuestos anteriores 7 50
Idem por fondos provinciales
Total cargo 259 03

DATA.

Satisfecho por personal
Idem por material
Idem por resultados
Total data

RESÚMEN.

Importa el cargo 259 03
Id. la data. { Personal.
Material. }
Existencia en caja para el trimestre siguiente 259 03

Murcia 31 de Diciembre de 1887.—El Administrador accidental, José Sánchez Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, L. Pausa.

Número 296.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Segundo trimestre de ampliación del año económico de 1886-87.

EXTRACTO de la cuenta documentada correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

PESETAS.

Personal. Material. Total.

CARGO.

Existencia del ejercicio anterior 540 98
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital
Idem por resultados de presupuestos anteriores
Idem por reintegros
Idem por fondos provinciales
Total cargo 540 98

DATA

Satisfecho á los profesores y demás empleados
Idem por gastos del material 78 50 78 50
Idem por resultados de presupuestos anteriores 462 48 462 48
Idem por reintegros
Total data 540 98 540 98

RESÚMEN.

Importa el cargo 540 98
Id. la data. { Personal.
Material. 540 98 }
Existencia en caja para el siguiente trimestre.

De forma que importando el cargo 540 pesetas 98 céntimos y la data 540 pesetas 98 céntimos, según queda demostrado, resultan 00 pesetas 00 céntimos de existencia de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 31 de Diciembre de 1887.—El Tesorero, Francisco Melgarejo.—B.º V.º: El Director, Escribano.

Quinta sección.

Número 298.
ADMINISTRACIÓN
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
 DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas varios contribuyentes de los partidos de Albatalá, Arboleja, Guadalupe, San Benito y Garres dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al tercer trimestre de este año económico quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado, lo que comunico por medio del presente anuncio para conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar.

Murcia 17 de Febrero de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Lacroizette.

Anuncios.

Número 291.

Edicto de cobranza.

Don Manuel Iniesta Castaño, Comisionado ejecutor de apremios del partido del Palmar.

Hago saber. Que en providencia del día de la fecha se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta localidad, proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sugetos que después se dirán, contra quienes me hallo procediendo como primeros contribuyentes por descubiertos del pago de contribución territorial correspondientes á los años económicos de 1876 al 1883 á 84 ambos inclusive, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en el local de las Casas Consistoriales de esta población el día 7 de Marzo hora de 11 de su mañana, cuyos bienes con la valoración que se les ha dado son los que á continuación se expresan:

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto, si quieren evitar la venta; advirtiendo, que en el remate servirá de tipo el importe de la capitalización, admitiéndose posturas solamente por las dos terceras partes, con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Murcia 11 de Febrero de 1888.—El Comisionado, Manuel Iniesta.—Visto bueno: El Alcalde, Pagán.

Pts. Cts.

9911.—Don José Merino Carrillo.

Una casa en el Palmar, calle de la Morera núm. 2; que linda derecha entrando, carretera de Lorca; izquierda, calle de Burgos; espalda, espalda calle de Lorca,

y frente, la de su situación. Se compone de entrada con una habitación y cocina, dos cuartos al interior y un patio grande con varias dependencias. Paga un censo de cuatro pesetas anuales á los herederos del señor Conde de la Concepción. Su capitalización es de veinte y tres pesetas que importa quinientas setenta y cinco pesetas.. 575 »

9140.—Don Gregorio Uriza Palacios.

Una casa en el Palmar, calle de Cartagena núm. 27; que linda derecha entrando, don José Gallego Vidal y Dolores Espinosa Córdoba; izquierda, herederos de don Joaquín Ortíz y don Mariano Ortíz; espalda, calle de San Roque, y frente, la de su situación. Se compone de entrada con una habitación, cocina con otra habitación y un patio con otras dos habitaciones para servicios de inquilinos y que dán á la calle de San Roque. Paga un censo á la señora doña Dolores Sánchez Caballero, ignorando de cuanto es. Su tipo de capitalización es de cincuenta pesetas que importa mil doscientas cincuenta pesetas.. 1250 »

9059.—Don Domingo Galindo Marcos.

Una casa en el Palmar, calle de la Morera núm. 17; que linda derecha entrando, señor Conde de la Concepción; izquierda, María Antonia Almela, espalda, María Lizán González, y frente calle de su situación. Se compone de entrada, cocina, alcoba y patio con cuadra, y además otra casita accesoria, compuesta de entrada y un cuarto. Paga un censo de una peseta veinte y cinco céntimos anuales á don Juan Manuel Espinosa. Su capitalización de cuarenta pesetas que importa mil doscientas cincuenta pesetas.. 1250 »

Número 9137.—Don Ginés Gallego Vidal.

Un trozo de tierra de dos fanegas olivar seco en el Palmar; que linda L., Ordoño; M., camino; P., Ortíz, y N., camino de Lorca; su capitalización noventa y siete pesetas; que importa tres mil doscientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.. 3233 33

Número 10285.—Don José Marmol Sánchez.

Una casa en el Palmar, calle de la Morera, núm. 24; que linda derecha entrando, don Mariano Ortíz; izquierda, don Tomás Marmol Sánchez; espalda, don Salvador Noguera, y frente, calle de su situación; se compone de entrada, alcoba y una habitación y patio, su capitalización es de diez y nueve pesetas, que importa cuatrocientos setenta y cinco pesetas. 475 »

Número 9222.—Don José Espinosa y hermanos.

Un trozo de tierra en el Palmar, compuesto de seis celemines olivar seco, que linda L., Ordoño; M., camino; P., Ortíz, y N., camino de Lorca; su capitalización es de veintinueve pesetas; que importa nuevecientas

sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos. 966 67
 Número 9062.—Don Diego Bernal Marmol.

Una casa en el Palmar, calle del Aire, núm. 16, que linda derecha entrando, el mismo dendor; izquierda, Francisco Gambin; espalda el mismo dueño, y frente, calle de su situación: se compone de entrada, un cuarto y patio; es dueño en la actualidad el Sr. Conde de la Concepción; su capitalización es de cuarenta pesetas; que importa mil pesetas. 1000 »
 El Comisionado, Manuel Iniesta.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE MURCIA

Balance general de 31 de Diciembre de 1887.

Ptas. Cts.

DEBE

31 Diciembre 1887.—A mercaderías por importe de los géneros existentes (á precio de coste)	22139 79
Idem id.—A enseres por los existentes en este día.	3173 43
Idem id.—A efectos de lida por id. id.	6512 61
Idem id.—A diversos por deudas que hacen varios individuos.	2156 59
Idem id.—A edificio por coste de la construcción de la tienda.	18643 59
Idem id.—A Plaza de Toros por lo gastado en su construcción hasta hoy.. . . .	614213 46
Idem id.—A Caja por metálico existente en ella.	2479 09
Idem id.—A emisión 3.ª por 1500 acciones existentes en cartera.	72000 »
Idem id.—A emisión 4.ª por id. id. id. id.	72000 »
	<hr/>
	813318 56

HABER

31 Diciembre 1887.—De facturas por deuda de géneros á varios interesados.	5626 56
Idem id.—De préstamo hecho á esta Sociedad por diferentes interesados.	195000 »
Idem id.—De E. Villar por id. (si interés) id.	11900 »
Idem id.—De León Marín-Baldo por saldo á su favor.	1500 »
Idem id.—De Juan Guillén por id. id.	12590 48
Idem id.—De Rafael Megías por id. id.	17518 68
Idem id.—De Mariano Cánovas por id. id.	32488 53
Idem id.—De Sociedad Material etc. por id. id.	38703 10
Idem id.—De Tortosa y Comp.ª por id. id.	100593 48
Idem id.—De Juan Rubio por id. id.	3622 12
Idem id.—De Real C.ª Asturiana por id. id.	26863 75
Idem id.—De Justo Millán por id. id.	19906 40
Idem id.—De capital por importe del capital líquido en este día.. . . .	347005 46
	<hr/>
	813318 56

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Alvaro de Córdoba.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.